Nota DNC N° 1272 /2022

Asunción, 25 de febrero de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	397343
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación por Concurso de Ofertas
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ALQUILER DE VEHÍCULOS PARA EL PROYECTO RESIPROAF
Entidad	Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Observamos que en la Adenda N°1 y en las documentaciones de la modificación, la vigencia del contrato, se establece "*hasta el cumplimiento total de las obligaciones".* Al respecto, recordamos a la convocante que la normativa posee una limitación de hasta un ejercicio fiscal. **Art.9 de la Resolución DNCP N°4576/20**, como así también, recordamos que los contratos abiertos deben poseer como vigencia, una fecha determinada. Por lo que solicitamos a la convocante, ajustarse a la normativa.
2. En el dictamen de la modificación, se indica que el inicio de vigencia de la Adenda desde el 02 de enero del 2022, sin embargo, dicha información no consta en las demás documentaciones de la modificación contractual, así también, consultamos a la convocante, las razones por la que la misma se identifica desde esa fecha, ya que la vigencia del contrato era hasta el 31 de diciembre del 2021.
3. La adenda N°1 remitida, cuenta con fecha incompleta, por lo que solicitamos subsanar.
4. Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley Nº 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones, deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena, sin embargo, la Convocante no se ajustó al plazo establecido en la normativa.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en

los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: Jéssyca Díaz